



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019, sobre aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por la prestación del servicio de evacuación, alcantarillado y depuración de aguas residuales, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 78, de fecha 10 de julio de 2019, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza fiscal, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de evacuación, alcantarillado y depuración de aguas residuales

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red general de alcantarillado y de depuración en su caso, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

El servicio de evacuación de aguas residuales y de depuración en su caso, es un servicio esencial, cuya prestación tiene carácter obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, cuya reserva en materia de depuración se declara a favor de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del referido texto legal.

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas, consistente en:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de alcantarillado.
- b) La prestación del servicio público de alcantarillado a viviendas, alojamientos, locales, establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, etc.

Esta condición, se presumirá en todos los inmuebles que tengan conexión a la red general de agua o que tengan suministro de agua a través de pozos privados o cualquier otro medio que no forme parte de la red general de abastecimiento de agua potable, ubicados en el municipio de Pozuelo.

Asimismo, se presumirá la prestación del servicio en cualquier inmueble susceptible de efectuar en la red general, aún no contando con servicio de abastecimiento de agua, vertidos residuales, resultantes de una actividad manufacturera o industrial, así como de aguas residuales pluviales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, que serán:

- a) De la acometida a la red, el propietario, arrendatario, usufructuario o titular de la finca donde se efectúe la acometida.
- b) Del servicio de alcantarillado y depuración en su caso, el beneficiario del mismo.
- c) En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la finca, el propietario de la misma, quien podrá repercutir las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, y se satisfará:



a) Los derechos de acometida, en el momento de concederse la correspondiente licencia y con antelación a la conexión a la red general de alcantarillado.

b) La tasa por la prestación del servicio, por semestres naturales vencidos, y en ningún caso serán prorrateables.

No obstante, la facturación, se podrá realizar, con la periodicidad que el órgano municipal competente estime oportuno.

Artículo 5. Bases, cuotas y tarifas

La cuota tributaria, se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado que se exigirá una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, será la cantidad resultante de la aplicación de la cuota de servicio fija señalada al efecto.

Cuadro de tarifas

1.- Autorización de acometida a la red	100,00 €
2.- Cuota fija de servicio.- Por mes y usuario	1,00 €

A estas cantidades se les aplicará el IVA correspondiente en cada momento en caso de estar sujetas al mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Estarán exentos del pago de la tasa, las conexiones dependientes del Ayuntamiento, tales como fuentes públicas, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales.

Artículo 7. Gestión tributaria de la tasa

1. Una vez otorgada la autorización para la conexión a la red general de abastecimiento de agua, se inscribirá automáticamente a los sujetos pasivos en el correspondiente padrón del servicio de alcantarillado, exigiéndose el pago de la cuota fija total del trimestre o período de facturación completo.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, en período voluntario, mediante recibo derivado de la matrícula, en los plazos fijados por el organismo autónomo de Gestión Tributaria de Albacete, en quien están delegadas las facultades de recaudación.

Transcurrido el período voluntario, se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

4. El punto de conexión a la red general de alcantarillado, será fijado por el Ayuntamiento, siendo la red de extensión titularidad del sujeto pasivo, estando obligado a su mantenimiento y conservación.

El servicio de alcantarillado y depuración en su caso, por lo que respecta a su prestación, se regirá por la Ordenanza reguladora del mismo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acto de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Pozuelo a 29 de agosto de 2019.-El Alcalde, Gregorio Moreno López.